

RESOLUCIÓN 424 DE 2014

(octubre 31)

Diario Oficial No. 49.332 de 11 de noviembre de 2014

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Por la cual se determina el valor promedio nacional de los costos totales netos de establecimiento y mantenimiento de bosque plantado, se fija la cuantía máxima porcentual que se reconocerá por concepto de Certificado de Incentivo por árbol y se fija el valor del incentivo por mantenimiento de una hectárea de bosque natural incluido establecimiento y manejo forestal, para el año 2015.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,

en uso de las facultades que le confiere el artículo [4o](#) de la Ley 139 de 1994, el Decreto número [1824](#) de 1994, y la Ley 1328 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que es competencia del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, determinar la política de cultivos forestales comerciales de especies introducidas o autóctonas, conforme con lo dispuesto en el artículo [2o](#) de la Ley 139 de 1994,

Que de acuerdo con el párrafo 1o del artículo [4o](#) de la Ley 139 de 1994 y con el artículo [3o](#) del Decreto número [1824](#) de 1994, corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, fijar el listado de especies forestales beneficiarias del Incentivo Forestal, así como la determinación del valor promedio nacional de los costos totales netos por hectárea de establecimiento y mantenimiento de las plantaciones forestales, la fijación del incentivo por árbol, así como la determinación de la cuantía máxima porcentual con base en la propuesta que formule el Consejo Directivo del Certificado del Incentivo Forestal,

Que el artículo [5o](#) párrafo 3o de la Ley 99 de 1993, faculta al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para determinar la política de cultivos forestales con fines comerciales, de especies introducidas o autóctonas, con base en la Política Nacional de Recursos Naturales Renovables que establezca el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante la Resolución número [386](#) del 29 de octubre de 2011 y la Resolución número [1824](#) del 11 de noviembre de 2014 los valores del Certificado de Incentivo Forestal del valor promedio nacional de los costos totales netos de establecimiento y mantenimiento por hectárea de bosque plantado.

Que el Consejo Nacional de la Cadena Productiva Forestal de Maderas, Tableros, Muebles y Productos de Madera, como cuerpo consultivo del Gobierno Nacional en materia de política para el sector forestal, presentó una propuesta para ajustar los costos de establecimiento y mantenimiento de especies utilizadas en la reforestación comercial. En el marco de la Organización de Cadena Productiva del Caucho Natural y su Industria, solicitó ajustar los valores a reconocer por concepto de incentivo por hectárea de bosque plantado.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales, presentó un documento denominado justificación y soporte para valores CIF vigencia 2015, el cual hace parte de la presente resolución, en el cual se analizó los respectivos estudios y recomendaciones realizadas por citados Consejos Nacionales, y determinó el valor promedio regional de los costos netos de establecimiento y mantenimiento teniendo en cuenta las especies beneficiarias del Incentivo Forestal.

Que la propuesta de ajuste del valor a reconocer por el CIF en el año 2015 fue presentada y avalada por el Consejo Directivo del Incentivo Forestal de acuerdo a lo establecido en el artículo [5o](#) del Decreto número [1824](#) de 1994, para su adopción por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Fijar el valor promedio nacional de los costos totales netos de establecimiento de una hectárea de bosque plantado y la cuantía máxima porcentual que se reconocerá por concepto de Incentivo Forestal, así:

VALORES ESTABLECIMIENTO CIF POR HECTÁREA

ESPECIE	Valor Promedio Nacional de los Costos Totales Netos (Ha) en pesos(\$)		Cuantía del Incentivo (%)	Valor a pagar por In
Nombre Científico	Nombre común			(
Orinoquia (Arauca, Casanare, Meta, Vichada y Guaviare)				
<i>Acacia mangium</i>	Acacia	\$2.010.638	50%	\$1.005.319
<i>Eucalyptus pellita</i>	Eucalipto	\$3.028.380	40%	\$1.211.352
<i>Eucalyptus tereticornis</i>	Eucalipto	\$2.283.256	50%	\$1.141.628
<i>Eucalyptus urophylla</i>	Eucalipto	\$2.517.807	45%	\$1.133.013
<i>Pinus caribaea</i>	Pino	\$2.147.094	50%	\$1.073.547
Caribe (Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena y Sucre)				
<i>Bombacopsis quinata</i>	Ceiba	\$2.858.884	40%	\$1.143.554
<i>Eucalyptus camaldulensis</i>	Eucalipto	\$2.482.696	45%	\$1.117.213
<i>Eucalyptus tereticornis</i>	Eucalipto	\$2.482.696	45%	\$1.117.213
<i>Eucalyptus urophylla</i>	Eucalipto	\$2.517.807	45%	\$1.133.013
<i>Gmelina arborea</i>	Melina	\$2.440.204	45%	\$1.098.092
<i>Tectona grandis</i>	Teca	\$2.301.983	50%	\$1.150.992
Eje cafetero (Antioquia, Caldas, Quindío y Risaralda)				

<i>Acacia mangium</i>	Acacia	\$2.059.698	50%	\$1.029.849
<i>Cordia alliodora</i>	Nogal Cafetero	\$2.182.507	50%	\$1.091.254
<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	\$2.548.170	45%	\$1.146.677
<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	\$2.149.901	50%	\$1.074.950
<i>Ochroma pyramidale</i>	Balzo	\$3.209.549	40%	\$1.283.820
<i>Pinus maximinoi</i>	Pino	\$2.198.838	50%	\$1.099.419
<i>Pinus oocarpa</i>	Pino	\$2.288.461	50%	\$1.144.230
<i>Pinus patula</i>	Pino	\$2.048.220	50%	\$1.024.110
<i>Pinus tecunumanii</i>	Pino	\$2.585.384	45%	\$1.163.423
<i>Tabebuia rosea</i>	Flor Morado	\$2.314.385	50%	\$1.157.192
<i>Tectona grandis</i>	Teca	\$2.652.390	45%	\$1.193.576

Otras regiones

<i>Cordia alliodora</i>	Nogal Cafetero	\$2.182.507	50%	\$1.091.254
<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	\$2.548.170	40%	\$1.019.268
<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	\$2.601.346	45%	\$1.170.606
<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	\$2.222.027	50%	\$1.111.013
<i>Eucalyptus tereticornis</i>	Eucalipto	\$2.561.259	45%	\$1.152.566
<i>Ochroma pyramidale</i>	Balzo	\$3.209.549	40%	\$1.283.820
<i>Tabebuia rosea</i>	Flor Morado	\$2.314.385	50%	\$1.157.192
<i>Tectona grandis</i>	Teca	\$2.421.699	45%	\$1.089.765
Otras especies		\$2.059.698	50%	\$1.029.849

PARÁGRAFO 1o. Los anteriores valores rigen para plantaciones forestales con densidades superiores a una hectárea.

PARÁGRAFO 2o. Para otras especies fuera de las especificadas en cada región aplica el valor de estable especies en otras regiones.

ARTÍCULO 2o. Fijar el valor promedio nacional de los costos totales netos de mantenimiento de una hectárea de

de una especie autóctona o introducida y la cuantía máxima porcentual que se reconocerá por concepto de Incer

VALORES MANTENIMIENTO CIF POR HECTÁREA

ESPECIE		MANTENIMIENTO			
Nombre Científico	Nombre común	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
ORINOQUÍA (Arauca, Casanare, Meta, Vichada y Guaviare)					
<i>Acacia mangium</i>	Acacia	\$181.847	\$239.255	\$256.812	\$211.306
<i>Eucalyptus pellita</i>	Eucalipto	\$246.655	\$489.471	\$127.543	\$49.252
<i>Eucalyptus tereticornis</i>	Eucalipto	\$334.409	\$285.452	\$164.659	\$119.136
<i>Eucalyptus urophylla</i>	Eucalipto	\$271.098	\$283.778	\$153.500	\$97.377
<i>Pinus caribaea</i>	Pino	\$253.903	\$314.194	\$176.171	\$75.960

CARIBE (Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena y Sucre)

<i>Bombacopsis quinata</i>	Ceiba	\$194.714	\$97.023	\$42.454	\$39.203
<i>Eucalyptus camaldulensis</i>	Eucalipto	\$360.310	\$224.262	\$141.320	\$73.213
<i>Eucalyptus tereticornis</i>	Eucalipto	\$360.310	\$224.262	\$113.055	\$91.517
<i>Eucalyptus urophylla</i>	Eucalipto	\$338.961	\$283.778	\$153.500	\$88.524
<i>Gmelina arborea</i>	Melina	\$305.254	\$254.588	\$105.202	\$122.642
<i>Tectona grandis</i>	Teca	\$421.304	\$231.556	\$131.248	\$115.733

EJE CAFETERO (Antioquia, Caldas, Quindío y Risaralda)

ESPECIE		MANTENIMIENTO			
Nombre Científico	Nombre común	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
<i>Acacia mangium</i>	Acacia	\$268.776	\$263.389	\$126.415	\$158.750
<i>Cordia alliodora</i>	Nogal Cafetero	\$241.314	\$182.410	\$134.357	\$71.053
<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	\$251.467	\$317.377	\$142.164	\$115.136
<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	\$425.793	\$299.635	\$76.722	\$57.065
<i>Ochroma pyramidale</i>	Balzo	\$292.883	\$284.436	\$141.480	\$132.241
<i>Pinus maximinoi</i>	Pino	\$271.144	\$369.601	\$189.162	\$98.764
<i>Pinus oocarpa</i>	Pino	\$144.147	\$191.688	\$327.394	\$133.393
<i>Pinus patula</i>	Pino	\$289.975	\$288.679	\$188.324	\$108.985
<i>Pinus tecunumanii</i>	Pino	\$199.918	\$243.935	\$157.499	\$88.347
<i>Tabebuia rosea</i>	Flor Morado	\$243.269	\$287.798	\$165.643	\$118.298
<i>Tectona grandis</i>	Teca	\$206.095	\$246.938	\$204.492	\$189.598

Otras Regiones

<i>Cordia alliodora</i>	Nogal Cafetero	\$241.314	\$182.410	\$134.357	\$71.053
<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	\$251.467	\$317.377	\$142.164	\$115.136
<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	\$80.743	\$321.456	\$221.226	\$177.245
<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	\$495.343	\$262.462	\$104.222	\$60.349
<i>Eucalyptus tereticornis</i>	Eucalipto	\$249.051	\$321.397	\$107.339	\$98.235
<i>Ochroma pyramidale</i>	Balso	\$292.883	\$284.436	\$141.480	\$132.241
<i>Tabebuia rosea</i>	Flor Morado	\$243.269	\$287.798	\$165.643	\$118.298
<i>Tectona grandis</i>	Teca	\$178.333	\$170.837	\$174.517	\$148.206
Otras especies		\$268.776	\$263.389	\$126.415	\$158.750

PARÁGRAFO 1o. Para otras especies fuera de las especificadas en cada región aplica el valor de mante especies en otras regiones.

ARTÍCULO 3o. El incentivo por árbol para cada una de las especies se liquida sobre la base de los valores pa especie del que trata el artículo 1o de la presente resolución, para plantaciones con densidades iguales o árboles por hectárea e iguales o superiores a 50 árboles por hectárea, quedando de la siguiente manera:

ESPECIE

Nombre Científico	Nombre común	Valor Incentivo por árbol
Orinoquia (Arauca, Casanare, Meta, Vichada y Guaviare)		
<i>Acacia mangium</i>	Acacia	\$1.005
<i>Eucalyptus pellita</i>	Eucalipto	\$1.212
<i>Eucalyptus tereticornis</i>	Eucalipto	\$1.142
<i>Eucalyptus urophylla</i>	Eucalipto	\$1.144
<i>Pinus caribaea</i>	Pino	\$1.074
Caribe (Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena y Sucre)		
<i>Bombacopsis quinata</i>	Ceiba	\$1.144
<i>Eucalyptus camaldulensis</i>	Eucalipto	\$1.117
<i>Eucalyptus tereticornis</i>	Eucalipto	\$1.117
<i>Eucalyptus urophylla</i>	Eucalipto	\$1.144
<i>Gmelina arborea</i>	Melina	\$1.098
<i>Tectona grandis</i>	Teca	\$1.151
Eje cafetero (Antioquia, Caldas, Quindío y Risaralda)		

Acacia mangium	Acacia	\$1.030
Cordia alliodora	Nogal Cafetero	\$1.091
Cupressus lusitanica	Ciprés	\$1.147
Eucalyptus grandis	Eucalipto	\$1.075
Ochroma pyramidale	Balso	\$1.284
Pinus maximinoi	Pino	\$1.099
Pinus oocarpa	Pino	\$1.144
Pinus patula	Pino	\$1.024
Pinus tecunumanii	Pino	\$1.163
Tabebuia rosea	Flor Morado	\$1.157
Tectona grandis	Teca	\$1.193

Otras regiones

Cordia alliodora	Nogal Cafetero	\$1.091
<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	\$1.019
Eucalyptus globulus	Eucalipto	\$1.171
Eucalyptus grandis	Eucalipto	\$1.111
Eucalyptus tereticornis	Eucalipto	\$1.144
Ochroma pyramidale	Balso	\$1.284
Tabebuia rosea	Flor Morado	\$1.157
Tectona grandis	Teca	\$1.090
Otras especies		\$1.030

ARTÍCULO 4o. Fijar el valor de establecimiento por árbol de Caucho (*Hevea brasiliensis*), así:

Valor promedio	Valor Promedio Nacional de los Costos Netos (Árbol)	Cuantía del Incentivo %	Valor a p
En áreas UACT–DPCI*	\$6.345	75%	\$:
En otras áreas	\$6.345	50%	\$:

* Municipios de la Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial (UACT) a través de la Dirección contra Cultivos Ilícitos (DPCI).

ARTÍCULO 5o. Fijar el valor de establecimiento por hectárea de Guadua (*Guadua angustifolia*), así:

Valor Promedio	Valor promedio nacional de los costos netos	Cuantía del Incentivo %	Valor a p
GUADUA	\$1.866.484	40%	\$

ARTÍCULO 6o. Fijar el valor promedio nacional de los costos totales netos de mantenimiento de una hectárea de las especies Caucho (*Hevea brasiliensis*), Guadua (*Guadua angustifolia*) y la cuantía máxima porcentual que se aplica al concepto de Incentivo Forestal, así:

	Mantenimiento Valor Promedio Nacional de los Costos Totales netos (Ha)	Cuantía del Incentivo en (%)	Valor a Pagar Forestal
Año 2	580.556	50%	290.278
Año 3	568.920	50%	284.460
Año 4	273.056	50%	136.528
Año 5	342.901	50%	171.450

ARTÍCULO 7o. Fijar el incentivo por mantenimiento de una hectárea de bosque natural, incluida en un plan de manejo forestal en la suma de setenta y cinco mil veintiún pesos (\$75.021) moneda corriente, liquidado sobre la base de noventa y tres mil setecientos setenta y seis pesos (\$93.776) moneda corriente, lo que corresponde a una cuota del 80% del valor total.

ARTÍCULO 8o. La presente rige a partir del 1o de enero del 2015 y su vigencia será hasta el 31 de diciembre del 2015. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 31 de octubre de 2014.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

AURELIO IRAGORRI VALENCIA.

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Integrador Fedepalma
n.d.
Última actualización: 5 de diciembre de 2014

